

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION  
CAP.IV).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03374

*Publicada el:* 31-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.401

*Rollo:* 102

*Posición:* 1880

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3374

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley 2ª de 1920, de 5 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10227

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 56 de 1920, de 19 de Mayo, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento..... 10228

Decreto número 57 de 1920, de 22 de Mayo, por el cual se abre una zona a la pesca de Cochín Madreperla..... 10228

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10228  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10228  
Solicitud de patente de invención..... 10228

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestas como defectuosas, en los días 13, 14, 15 y 18 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920..... 10228

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1920..... 10229

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10229

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10229

Avisos Oficiales..... 10230

### PODER LEGISLATIVO

**LEY 3ª DE 1920**

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

**CAPITULO IV**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 424**

La primera reunión de la Conferencia tendrá lugar en Octubre de 1919. El lugar y el orden del día para esta reunión serán especificados en el Apéndice a este capítulo.

Los arreglos para la convocación y organización de la primera reunión serán hechos por el Gobierno designado para ese objeto en dicho apéndice. El Gobierno será ayudado en la preparación de los documentos que hayan de presentarse a la Conferencia por una Comisión Internacional constituida según lo disponga dicho Apéndice.

Los gastos de la primera reunión y de todas las reuniones posteriores que tengan lugar antes de que la Liga de las Naciones haya podido establecer un fondo general, aparte de los gastos de los Delegados y sus consejeros, serán pagados por los Miembros de acuerdo con la repartición de gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

**ARTÍCULO 425**

Hasta que haya sido constituida la Liga de las Naciones, todas las comunicaciones que deben ser dirigidas al Secretario General de la Liga de acuerdo con las disposiciones de los Artículos anteriores serán recibidas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, quien las transmitirá al Secretario General de la Liga.

**ARTÍCULO 426**

Mientras no se haya creado una Corte Permanente de Justicia Internacional, las disputas que de acuerdo con esta parte del presente Tratado deberán serle sometidas para su resolución serán referidas a un tribunal de tres personas nombradas por el Consejo de la Liga de las Naciones.

**APÉNDICE**

Primera Reunión de la Conferencia Anual del Trabajo, 1919.

El lugar de la reunión será Washington. Se pide al Gobierno de los Estados Unidos convoque la Conferencia.

La Comisión de Organización Internacional se compondrá de siete Miembros, nombrados por los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia, Italia, el Japón, Bélgica y Suiza. La Comisión podrá invitar a otros Miembros a nombrar representantes, si lo estimare necesario.

Orden del día:

(1) Aplicación del principio del día de 8 horas o de la semana de 48 horas.

(2) Métodos para evitar o aporiar remedio a la falta de empleo.

(3) Empleo de las mujeres:

(a) Antes y después del parto, incluyendo la cuestión de beneficio de maternidad;

(b) Durante la noche;

(c) En procedimientos antihigiénicos.

(4) Empleo de los niños:

(a) Edad mínima de empleo;

(b) Durante la noche;

(c) En procedimientos antihigiénicos.

(5) Extensión y aplicación de los Convenios Internacionales adoptados en Berna en 1906 sobre la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres empleadas en la industria y la prohibición del uso de fósforo blanco en la fabricación de fósforos.

#### SECCION II

PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 427**

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores industriales de importancia internacional supremas, han establecido, a fin de conseguir pronto ese gran objeto, la organización permanente prevista en la Sección I y la han asociado con la de la Liga de las Naciones.

Reconocen que las diferencias de clima, hábitos y costumbres, de oportunidad económica y de tradición industrial, hacen difícil la consecuencia inmediata de la uniformidad absoluta en las condiciones de trabajo.

Empero, persuadidas como están de que el trabajo no debe ser concebido meramente como un artículo de comercio, opinan que existen métodos y principios para reglamentar las condiciones del trabajo que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar, en cuanto sus circunstancias especiales lo permitan.

Entre estos métodos y principios, les parece a las Altas Partes Contratantes que los siguientes son de importancia especial y urgente:

Primer. El principio capital ya anunciado de que el trabajo no debe ser concebido meramente como un objeto o artículo de comercio.

Segundo. El derecho de asociación para todos los fines lícitos tanto para los empleados como para los patronos.

Tercero. El pago a los empleados de un sueldo adecuado para mantener una norma de vida razonable tal como esto se entienda en su época y en su país.

Cuarto. La adopción de una jornada de ocho horas o una semana de cuarentocho horas como el nivel que debe alcanzarse donde no se ha alcanzado todavía.

Quinto. La adopción del descanso semanal de a lo menos veinticuatro horas, que debe incluir el Domingo, donde sea practicable.

Sexto. La abolición del trabajo de los niños y la imposición de limitaciones en el trabajo de los jóvenes que permitan la continuación de su educación y aseguren su desarrollo físico.

Séptimo. El principio de que los hombres y las mujeres deberán recibir sueldos iguales por trabajos de igual valor.

Octavo. Los reglamentos expedidos en cada país con respecto a las condiciones del trabajo deben tener en cuenta el tratamiento económico equitativo de todos los trabajadores legalmente residentes en el país.

Noveno. Cada Estado debe organizar un sistema de inspección, en el cual las mujeres deben tomar parte, a fin de asegurar el cumplimiento de las

leyes y reglamentos para la protección de los empleados.

Sin proclamar que estos métodos y principios sean completos o finales, las Altas Partes Contratantes son de opinión que son propios para dirigir la política de la Liga de las Naciones; y que, si fueran adoptados por las comunidades industriales, que son miembros de la Liga y salvaguardados en la práctica por un sistema adecuado de inspección, conferirían beneficios duraderos a los trabajadores del mundo.

**PARTE DECIMACUARTA**  
**Garantías**

**SECCION I**

EUROPA OCCIDENTAL  
**ARTICULO 428**

Como garantía para la ejecución del presente Tratado por Alemania, el territorio alemán situado al oeste del Rin, con los vados, será ocupado por las tropas Aliadas y Asociadas por un período de quince años a contar desde la vigencia del presente Tratado.

**ARTICULO 429**

Si las condiciones del presente Tratado fueren cumplidas fielmente por Alemania, la ocupación referida en el Artículo 428 será restringida como sigue:

(1) Al vencimiento de un período de cinco años se evacuarán: el vado de Colonia y los territorios al norte de una línea a lo largo del Ruhr; después a lo largo del ferrocarril Jülich, Düren, Euskirchen, Rheinbach y Sinzig, y llegando al Rin a la confluencia con el Ahr; quedando excluidos del área evacuada los caminos, ferrocarriles y lugares mencionados.

(2) Al vencimiento de un período de diez años se evacuarán: el vado de Coblenza y los territorios al norte de una línea trazada desde la intersección de las fronteras de Bélgica, Alemania y Holanda, extendiéndose como a 4 kilómetros al sur de Aix-la-Chapelle; luego hasta la cresta de Forti Grumund y siguiendo ésta; después al este del ferrocarril del valle de Ertz; después a lo largo de Blankenheim, Valdorf, Dreis, Ulmen hasta la Mosela y siguiendo ésta desde Bremen hasta Neuren; después pasando por Kappel y Simmern, después siguiendo la cima de los altos entre Simmern y el Rin, y llegando a este río a Bacharach; quedando excluidos del área evacuada todos los lugares, valles, caminos y ferrocarriles mencionados.

(3) Al vencimiento del período de quince años, serán evacuados: el vado de Mainz, el vado de Kehl y el resto de territorio alemán ocupado.

Si en esa fecha las garantías contra una agresión, por parte de Alemania, sin provocación, se consideraren suficientes por los Gobiernos Aliados y Asociados, la evacuación por las tropas de ocupación podrá ser demorada en la medida que se considere necesaria para el objeto de obtener las garantías requeridas.

**ARTICULO 430**

En caso de que durante la ocupación o después del vencimiento de los quince años referidos, la Comisión de Reparaciones hallare que Alemania se niega a observar el todo o parte de sus obligaciones bajo el presente Tratado con respecto de las reparaciones, todas o parte de las áreas especificadas en el Artículo 429 serán recuperadas inmediatamente por las fuerzas Aliadas y Asociadas.

**ARTICULO 431**

Si Alemania cumpliere con todos los compromisos que resultan del presente Tratado antes del vencimiento del período de quince años, las tropas de ocupación serán retiradas inmediatamente.

**ARTICULO 432**

Todas las materias relacionadas con la ocupación y que no estén previstas por el presente Tratado serán reglamentadas por arreglos posteriores, que Alemania se compromete a observar.

**SECCION II**

EUROPA ORIENTAL  
**ARTICULO 433**

Como garantía para la ejecución de las disposiciones del presente Tratado, por el cual Alemania acepta definitivamente

la abrogación del Tratado Brest-Litovsk; y de todos los tratados, convenios y arreglos negociados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia, y a fin de asegurar la restauración de la paz y buen gobierno en las provincias bálticas y Letonia, todas las tropas alemanas que se encuentran actualmente en dichos territorios regresarán dentro de las fronteras de Alemania tan pronto como los Gobiernos de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas estimen el momento conveniente, teniendo en cuenta la situación interna de estos territorios. Estas tropas se abstendrán de hacer requisiciones y confiscaciones y de todas las demás medidas coercitivas destinadas a obtener provisiones destinadas para Alemania, y no se opondrán en manera alguna a las medidas de defensa nacional que sean adoptadas por los Gobiernos provisionales de Estonia, Livonia y Letonia.

Ni durante la evacuación ni después de que la evacuación esté terminada se admitirán otras tropas alemanas en dichos territorios.

(Continuara)

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO NUMERO 56 DE 1920**  
(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Por renuncia que ha sido aceptada al señor Trinidad C. Celar de Primer Contabilista de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, promúvase al señor Juan F. Gomez para desempeñar el cargo, con derecho a sueldo desde el 1º del mes actual.

Artículo 2º. En reemplazo del señor Gomez nómbrase al señor E. Pérez Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

**El Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**DECRETO NUMERO 57 DE 1920**  
(DE 22 DE MAYO)

por el cual se abre una Zona a la pesca de Concha Madre-perla:

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley 16 de 1919 faculta al Ejecutivo para variar las zonas y las épocas de pesca,

**DECRETA:**

Artículo único. En el período comprendido entre el 1º de Junio y el 31 de Diciembre del año en curso, queda permitida la pesca de Concha Madre-perla en las islas de Otoque, Boná, Taboga, Taboguilla e islotas adyacentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

**El Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 16 de 1920.

*Señor Secretario de Fomento:*

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica No 126780, a favor de *R. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva CAMEL (Camello). En uso general

**CAMEL**

ral la palabra distintiva CAMEL se usa en combinación con la representación de un camello. Los dibujos se reservan al derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen del modo que se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un cliché; y poder que me faculta para actuar en este asunto.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,  
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

**MARCIAL NAVARRO.**

2 vs. 1.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 5 de 1920.

*Señor Secretario de Fomento:*

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 86312, a favor de *Morrell-Sonit Co.*, de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca consiste en un círculo negro y dentro de éste se lee la palabra distintiva KRAM. Los dibujos se reservan al



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones de leche en forma seca, de su elaboración. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios o paquetes de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; compro-

bante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un cliché, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,  
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

**MARCIAL NAVARRO.**

2 vs. 1.

**SOLICITUD**

de patente de invención:

*Señor Secretario de Fomento:*

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, por el término de diez años, a favor de la *Lackawanna Steel Company*, domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

Este invento consiste en un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar o proveer pilotajes o secciones de buques que van asegurados entre sí y forman un muro completo, el cual se usa para fines diversos, e incidentalmente para levantamiento o refortificación de buques sumergidos en el mar.

Acompañó el poder respectivo de la descripción y dibujos por duplicado, y comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación:

Panamá, 22 de Abril de 1920.

*E. Jaramillo Avilés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

**MARCIAL NAVARRO.**

2 vs. 1.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11, 14, 15 y 16 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 23 de 28 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por medio de la cual *Dr. J. Medina y Pastor Paredes* constituyó la sociedad comercial de *«Medina y Paredes»* con domicilio en la ciudad de Santiago.

Escritura número 65 de 15 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Cocle, por medio de la cual se protocoliza el expediente creado al efecto de constituir el título de dominio a favor de *Daniel Quiroz* sobre una casa ubicada en Estero Salado, jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 115 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segurda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de *Rubén Varón Ramos*.

Escritura número 616 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual *Francisco Terán de Lam* traspasa a *Francisco Torn* varios bienes en pago de unos créditos hipotecarios.